

Los importes indicados anteriormente pueden dedicarse al pago de cualquiera de las medidas de acuerdo con las certificaciones del ejercicio.

Los importes transferidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y no reconocidos a los beneficiarios se incorporan como remanentes a los anticipos presupuestarios del MAPA para el ejercicio del año siguiente.

#### PROGRAMA Y CONCEPTO PRESUPUESTARIO

—Medidas Agroambientales .....	717A-779.02
—Cese Anticipado R.D. 1695/1995.....	713B-778.00
—Forestación de Tierras Agrarias.....	717A-779.03

Y para la debida constancia de lo convenido se firma esta addenda en triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.

Fdo.: El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, MANUEL LAMELA FERNANDEZ. El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

### *RESOLUCION de 18 de junio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Corchos de Mérida, S.A. Expte.: 14/99, de la provincia de Badajoz.*

VISTO: El texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo «CORCHOS DE MERIDA, S.A.», de ámbito local, de Empresa, suscrito el 9-6-99, de una parte la Dirección de la Empresa, y por otra el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2 del R.D. 1040/1981, de 22-5, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE 6-6-81); R.D. 642/1995, de 21-4, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5); Decreto del Presidente 14/1995, de 2-5, por el que se asigna a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución laboral (DOE 9-5-95); Decreto 76/1995, de 31-7 (DOE 3-8-95), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería

de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura y art. 3 apartado. 2 a) del Decreto 22/1996, de 19-2 de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

#### A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 14/99, código informático 0601021, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz, del texto del Acuerdo Laboral, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 18 de junio de 1999.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

#### A N E X O

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CORCHOS DE MERIDA, S.A.» EN SAN VICENTE DE ALCANTARA

#### CAPITULO I.—Disposiciones generales

##### ARTICULO 1.º - Partes firmantes

El presente Convenio Colectivo se concierta entre la Dirección de la empresa «Corchos de Mérida, S.A.» y la representación de los trabajadores de la misma, constituida por su Comité de Empresa.

##### ARTICULO 2.º - Ambito funcional y personal

El presente Convenio se ocupa de regular las relaciones laborales entre la Empresa «Corchos de Mérida, S.A.» y los empleados pertenecientes a las categorías que se relacionan en el Anexo I.

Se excluyen de la aplicación del presente Convenio aquellos trabajadores que efectúen tareas de saca de corcho y acarreo y las actividades relacionadas con la misma que, por su carácter típicamente agrícola, se sujetarán a la normativa laboral propia de dichas actividades.

No obstante, quedan incluidos en el ámbito material y personal

del presente Convenio aquellos trabajadores que de manera eventual o esporádica realicen las tareas mencionadas y que pertenezcan de forma habitual a la plantilla de la Empresa «Corchos de Mérida, S.A.».

#### ARTICULO 3.º - Ambito geográfico

Su ámbito geográfico se extiende al centro de trabajo que la Empresa «Corchos de Mérida, S.A.» tiene en San Vicente de Alcántara (Badajoz) y a los demás centros de trabajo que pudieran abrirse en el futuro por la mencionada Empresa, cualquiera que sea la ubicación geográfica de los mismos.

#### ARTICULO 4.º - Vigencia y duración

Con independencia de su publicación en el D.O.E., el presente Convenio surtirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1999 y hasta el 31 de diciembre del 2003.

En cuanto al resto de los acuerdos, los trabajadores se beneficiarán de los mismos a partir del día de su entrada en vigor.

#### ARTICULO 5.º - Denuncia y prórroga

El presente Convenio se entenderá prorrogado por sucesivos periodos de un año, si alguna de las partes no lo denuncia con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del mismo.

#### ARTICULO 6.º - Compensaciones y absorciones

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto, podrán ser compensadas con las ya existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen o la causa de las mismas. Asimismo, podrán ser absorbidas por cualquier otra condición superior que, fijada por Disposición Legal, Convenio Colectivo, etc... pudiesen aplicarse en lo sucesivo.

De manera expresa anulan, eliminan y absorben todas las retribuciones existentes anteriores a la entrada en vigor del mismo, siendo los salarios aplicables al personal afectado por el presente convenio los establecidos en el Anexo II.

#### ARTICULO 7.º - Condiciones más beneficiosas

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, estimadas en su totalidad, se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actuales que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que las vengán disfrutando, pero no para quienes en lo sucesivo se incorporen a la Empresa.

#### ARTICULO 8.º - Vinculación a la totalidad

En el supuesto de que una vez firmado el presente Convenio, la Autoridad Laboral declarase contrario a las Disposiciones Legales vigentes alguno de los pactos contenidos en el mismo, éste quedará nulo en su totalidad, comprometiéndose ambas partes a renegociarlo de nuevo. De esta forma, el presente Convenio constituye un solo acuerdo que abarca a la totalidad del mismo.

En el caso de que por algún cambio en la legislación vigente que resultare de obligado cumplimiento, se produjera la nulidad total o parcial de alguno de los artículos de este Convenio, los mismos se negociarán de nuevo por las partes firmantes.

#### ARTICULO 9.º - Comisión Paritaria

Para examinar y resolver cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigencia y aplicación de este Convenio, la mesa negociadora del mismo constituye una Comisión Paritaria integrada por tres representantes de la Dirección y tres representantes del Comité de Empresa. En su primera reunión se elegirá al Presidente y al Secretario.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su consideración, así como de cualquiera de las condiciones establecidas en este Convenio.

Vigilancia del cumplimiento colectivo y total de lo pactado y atención de las denuncias de incumplimiento del mismo.

Tanto la Dirección como el personal de la Empresa están obligados a facilitar las tareas y cooperar con la Comisión Paritaria para mejorar el desarrollo de la misma.

#### ARTICULO 10.º - Aplicación preferente

Las disposiciones que contiene este Convenio se aplicarán con preferencia a cualesquiera otras, y en todo caso serán de aplicación supletoria las normas legales de carácter general.

En todo aquello que no esté expresamente pactado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Estatal del Corcho.

### CAPITULO II.—Organización del trabajo

#### ARTICULO 11.º - Jornada

Se establece con carácter general y en cómputo anual, una jornada máxima de 1.784 horas para 1999, reduciéndose la misma hasta llegar a 1.780 horas en el año 2000.

La distribución de esta jornada a lo largo del año será la de cuarenta horas laborables por semana. Por circunstancias de producción, técnicas u organizativas, la Dirección podrá variar dicha jornada semanal, siempre y cuando se respete el número de horas en cómputo anual.

En cualquier caso deberán respetarse los periodos mínimos de descanso entre jornadas establecidos por la Legislación vigente.

#### ARTICULO 12.º - Horario

El horario del personal técnico y administrativo será de lunes a viernes, de 9 a 13,30 y de 15 a 18,30 horas.

El horario del personal de fabricación será en general de 8 a 13 horas y de 15 a 18 horas. En aquellas secciones o puestos de trabajo en que la actividad se realice a turnos, éstos se establecerán de la manera siguiente:

- De 7 a 15 horas.
- De 15 a 23 horas.
- De 23 a 7 horas.

No obstante, para facilitar la entrada y salida de los trabajadores se podrá adelantar la entrada y salida de los turnos antes mencionados para determinados grupos de trabajadores.

Dentro de cada uno de los turnos específicos se establecerá un descanso de 20 minutos para cada trabajador, que serán considerados como tiempo de trabajo efectivo.

#### ARTICULO 13.º - Vacaciones

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho al disfrute de un periodo no inferior a treinta días naturales, iniciándose su disfrute en día laborable. Dichas vacaciones estarán distribuidas en dos periodos, salvo pacto en contrario.

El personal que se hubiera incorporado en el transcurso del año a la Empresa tendrá derecho a disfrutar de la parte proporcional que le corresponda antes de la finalización del año de referencia.

Las vacaciones deberán disfrutarse dentro del año natural, no pudiendo ser compensadas en metálico ni acumuladas para años sucesivos.

Anualmente y con anterioridad al día 15 de diciembre se negociará el calendario laboral entre la Empresa y los representantes de los trabajadores afectados por este Convenio, que tendrá en cuenta la jornada máxima establecida en el artículo 11.

Si una vez acordado o establecido el periodo vacacional, el trabajador no pudiera comenzar su disfrute, por encontrarse en incapa-

cidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se mantendrá el derecho al mismo hasta el transcurso del año natural, concertándose el nuevo periodo de disfrute.

#### ARTICULO 14.º - Permisos remunerados

Se establece una remisión expresa a los permisos reflejados en el Anexo I del Convenio Estatal del Corcho.

#### ARTICULO 15.º - Permiso por lactancia

En caso de alumbramiento, la trabajadora tendrá derecho a una hora de permiso en su jornada hasta que su hijo alcance los nueve meses. Esta pausa se podrá dividir en dos periodos o reducir su jornada en una hora a la entrada o la salida. El derecho a la pausa o reducción de jornada es optativo para el padre trabajador. En el caso de que los dos miembros de la pareja trabajen en la Empresa, sólo uno de ellos podrá ejercer dicho derecho.

#### ARTICULO 16.º - Reducción de jornada

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

#### ARTICULO 17.º - Excedencia voluntaria

Se reconoce el derecho a la excedencia voluntaria, sin retribución alguna, al personal fijo afectado por el presente Convenio siempre que lleve al servicio de la Empresa un mínimo de un año de trabajo efectivo. La permanencia en dicha situación no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco.

La excedencia voluntaria queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Deberá solicitarse por escrito con al menos una antelación de un mes a su comienzo, que será cuando la Empresa reconozca dicho derecho por escrito.
- El personal en excedencia voluntaria no podrá trabajar en otra Empresa propia o ajena de la misma actividad. Si lo hiciera, se entenderá rescindida su situación laboral voluntariamente.
- El excedente deberá solicitar su reingreso con al menos treinta días de antelación a la fecha de vencimiento del periodo de excedencia, y tendrá derecho a reincorporarse, ocupando la primera vacante de su categoría profesional que se produzca.

Este derecho no podrá volver a ser ejercitado hasta que hayan

transcurrido al menos cuatro años desde la última excedencia solicitada.

#### ARTICULO 18.º - Excedencia forzosa

Dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y se concede como consecuencia de la designación o elección para un cargo público o sindical cuando imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical.

#### ARTICULO 19.º - Excedencia maternal

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, por naturaleza o adopción. Cuando el padre y la madre trabajen en la misma Empresa, dicho derecho sólo podrá ser ejercitado por uno de ellos.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Pasado dicho plazo, su reincorporación quedará condicionada a la existencia de una vacante de su categoría.

#### ARTICULO 20.º - Permisos no retribuidos

Los trabajadores podrán solicitar horas o días de permisos no retribuidos para la atención de asuntos propios. La solicitud deberá hacerse por escrito con la mayor antelación posible y, en todo caso, será potestativo de la Empresa conceder o no el disfrute de dichos permisos.

### CAPITULO III.—Organización de la plantilla

#### ARTICULO 21.º - Categorías profesionales

Las categorías profesionales afectadas por este Convenio son las que se recogen en el Anexo I.

#### ARTICULO 22.º - Movilidad funcional

La asignación temporal a un puesto diferente será decidida libremente por la Empresa en función de las necesidades operativas, productivas, generales de plantilla o económicas, sin perjuicio del respeto de los derechos económicos, profesionales y de adaptación al puesto de trabajo del productor.

En el caso de que el trabajador realizase funciones de un nivel superior o inferior con arreglo a lo establecido en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la Legislación Vigente.

#### ARTICULO 23.º - Movilidad interna

Los trabajadores que deseen cambiar de puesto de trabajo, siem-

pre y cuando se produzca una vacante dentro de su misma categoría, deberán solicitarlo por escrito a la Empresa, quien estudiará si es procedente el traslado o no sobre la base de las condiciones particulares de cada caso.

#### ARTICULO 24.º - Polivalencia y plena ocupación

Por razones técnicas, organizativas y de productividad y por el tiempo necesario, un mismo trabajador puede tener encomendadas funciones en diferentes puestos de trabajo, con independencia de la categoría superior o inferior de los mismos, con la finalidad de conseguir la plena ocupación de la jornada laboral.

#### ARTICULO 25.º - Promoción del trabajador

Cuando se produzca el cese de un trabajador fijo y a tiempo completo por motivo de fallecimiento, jubilación, invalidez o cese voluntario y se acuerde la provisión del puesto de trabajo por la Empresa, antes de proveer el mismo, se ofertará tal puesto a todos los trabajadores que reúnan las condiciones profesionales y de titulación para su provisión.

A tal respecto se efectuará una convocatoria que se expondrá en los tablones de anuncios por un periodo mínimo de diez días hábiles.

El ascenso será provisional hasta que el trabajador supere un periodo de prueba, que nunca podrá superar lo establecido en la Legislación vigente al respecto, tras lo cual el ascenso pasará a ser definitivo.

En el supuesto de que se trate de puestos de mando, los mismos serán de libre designación por criterio de la Empresa.

#### ARTICULO 26.º - Preaviso para el cese

Todo el personal afectado por este Convenio que pretendiera cesar al servicio de la Empresa, avisará por medio de escrito simple, con una antelación mínima de quince días, excepto el personal titulado, que lo hará con un mes. El que no lo hiciera así perderá el derecho al percibo de la liquidación que le correspondiera.

### CAPITULO IV.—Política retributiva

#### ARTICULO 27.º - Principios generales

Todas las percepciones incluidas en el presente Convenio deben entenderse brutas y de las mismas se descontarán en cada momento las cantidades legalmente establecidas. No podrá establecerse ningún pacto que traslade dichas obligaciones del trabajador a la Empresa.

El pago de los salarios se efectuará por meses vencidos, antes del último día laborable. Su forma de pago será por transferencia bancaria, documento que suplirá la firma del trabajador en el duplicado del recibo de salario como justificante del pago efectuado.

#### ARTICULO 28.º - Conceptos retributivos

Los conceptos retributivos aplicables son los siguientes, que se determinan como salario fijo especificado para cada una de las categorías recogidas en el Anexo I del presente convenio:

- Salario base.
- Gratificaciones extraordinarias.

#### ARTICULO 29.º - Cláusula de revisión salarial

El incremento anual en el índice de precios al consumo (IPC) que se publique por el Instituto Nacional de Estadística con efectividad del 31 de diciembre de 1999 más dos puntos determinará el incremento del salario base y gratificaciones extraordinarias para el año 2000.

Para el año 2001 y en los mismos conceptos, la revisión salarial será del IPC más 1,5 puntos.

Para los años 2002 y 2003, la revisión salarial será del IPC más 1 punto sobre los conceptos reflejados en el primer párrafo.

#### ARTICULO 30.º - Salario base

Se percibirá por meses naturales en la cuantía establecida en el Anexo II para cada una de las categorías.

#### ARTICULO 31.º - Complemento de puesto

Se establece un complemento de puesto en los casos del desempeño de las funciones de jefe de equipo o línea, coordinador, capataz, supervisor, etc... que se abonará en proporción a los días en que se hayan desempeñado dichas funciones y cuya cuantía será de 600 pesetas día.

#### ARTICULO 32.º - Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias se abonarán en las fechas de 30 de junio y 15 de diciembre en la cuantía establecida en el Anexo II, prorrateándose en función del tiempo de servicio en el periodo a que corresponde.

#### ARTICULO 33.º - Plus de nocturnidad

Se percibirá un plus de nocturnidad consistente en el 20% del sa-

lario base mensual, en proporción a treinta días y por el número de días en que se trabaje en horario nocturno.

#### CAPITULO V.—Representación de los trabajadores

##### ARTICULO 34.º - Representación de los trabajadores

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Título II del Convenio Estatal del Corcho.

##### ARTICULO 35.º - Seguridad e higiene

Se estará a lo establecido en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su correspondiente Reglamento.

#### CAPITULO VI.—Contratación

##### ARTICULO 36.º - Forma del contrato

El contrato de trabajo podrá celebrarse por escrito o de palabra. En todo caso se respetará la forma escrita para todos aquellos contratos en que así se exija por una disposición legal. Las mismas normas se respetarán en cuanto a las prórrogas o ampliaciones de los mismos.

En cuanto a las modalidades de contratación se estará a lo dispuesto en la normativa general en cada momento.

##### ARTICULO 37.º - Periodo de prueba

Se establece un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de:

- Seis meses para los titulados superiores.
- Dos meses para los titulados medios, personal administrativo y de oficio.
- Quince días para el resto del personal.

#### CAPITULO VII.—Política Social

##### ARTICULO 38.º - Subsidio por nupcialidad

El personal que contraiga matrimonio, si continua prestando sus servicios en la empresa, percibirá por una sola vez y previa presentación del correspondiente libro de familia, la cantidad de 25.000 pesetas brutas. En el caso de que ambos cónyuges trabajen en la Empresa la percibirán ambos cónyuges.

##### ARTICULO 39.º - Subvención por natalidad

Se establece una subvención por natalidad o adopción, cuyo impor-

te se fija en 15.000 pesetas brutas por cada hijo. Se abonarán en un pago único previa presentación de la correspondiente inscripción en el Registro Civil. En el caso de que ambos cónyuges trabajen en la Empresa la percibirá uno solo de ellos.

#### ARTICULO 40.º - Fondo para ayudas sociales

La empresa destinará hasta el 0,5% del total de la masa salarial bruta anual a la creación de un fondo cuyo objeto será prestar ayuda, en la forma de un préstamo sin interés, a los trabajadores en las siguientes circunstancias:

- Ayudas para las necesidades especiales de asistencia de hijos con minusvalía en casos excepcionales.
- Ayudas para gastos especiales derivados de la enseñanza de los hijos de los trabajadores.
- Ayudas para gastos especiales derivados de enfermedad.

Estas ayudas serán solicitadas a través del Comité de Empresa, siendo otorgadas discrecionalmente por la empresa de acuerdo al caso concreto y al volumen de fondos disponibles.

#### ARTICULO 41. - Vestuario laboral

La empresa facilitará a todos los trabajadores las prendas de trabajo adecuadas, dos veces al año, durante los meses de mayo y noviembre.

La Dirección de la empresa determinará, previa consulta al Comité de Empresa, las características de tales prendas y el Comité de Empresa velará por su correcta utilización.

El uso del mismo será obligatorio, prohibiéndose utilizarlos fuera de la actividad laboral.

Será obligación del trabajador cuidar sus prendas de trabajo.

#### ARTICULO 42.º - Complemento por Incapacidad Temporal

Los trabajadores tendrán derecho a los complementos que se establecen a continuación en los casos de Incapacidad Temporal:

- En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará la aportación del sistema de Seguridad Social con la cantidad necesaria para que el trabajador perciba el 100% del salario base, antigüedad consolidada y complemento de convenio desde el decimosexto primer día inclusive hasta su reincorporación al trabajo o pase a la situación de alta por propuesta de invalidez.
- En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa complementará hasta el 100% del salario base, anti-

güedad consolidada y complemento de convenio desde el primer día hasta su reincorporación al trabajo o pase a la situación de alta por propuesta de invalidez.

Quedan excluidas de lo dispuesto en los párrafos anteriores aquellas situaciones de Incapacidad Temporal por accidente cuyo origen sea una circunstancia ajena a la relación laboral del trabajador con esta Empresa.

#### ARTICULO 43.º - Póliza de vida

Se contratará una póliza de seguro colectivo para todo el personal afectado por este convenio, por un capital de base de tres millones y medio de pesetas, en caso de muerte o incapacidad permanente absoluta, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional. El importe real de dicha póliza será abonado enteramente por la Empresa.

#### ARTICULO 44.º - Formación profesional

Se estará a lo establecido en el apartado a) del artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores. En cuanto a los permisos para concurrir a exámenes, comprenderán un día natural si es dentro de plaza, ampliándose a dos si el trabajador tiene que hacer un desplazamiento superior a 250 kilómetros.

#### ARTICULO 45.º - Anticipos

La empresa concederá anticipos de hasta el 80% del salario devengado en el momento de su petición. Los mismos deberán solicitarse con anterioridad al día 13 de cada mes.

En casos excepcionales podrán solicitarse fuera del plazo mencionado, siendo potestad de la empresa la concesión del mismo.

Su abono se realizará el día 15 de cada mes.

#### ARTICULO 46.º - Ayudas para estudios

La empresa destinará la cantidad de 5.000 pesetas por cada trabajador en plantilla a 31 de agosto de cada año para la creación de un fondo de ayudas para estudios.

#### ARTICULO 47.º - Reconocimientos médicos

El personal que se incorpore a la empresa por primera vez deberá someterse a un reconocimiento médico en el cual se determinará su aptitud o no para el desempeño del puesto de trabajo.

A todo el personal afectado por este Convenio se le efectuará un reconocimiento médico anual, poniéndose en conocimiento del Comité la relación de las personas que hayan pasado el mismo.

## CAPITULO VIII.—Faltas y sanciones

## ARTICULO 48.º - Faltas y sanciones

Se estará en lo referente a faltas y sanciones a lo dispuesto en el Título X del Convenio Estatal del Corcho y a lo establecido en cualesquiera disposiciones legales de rango superior.

## ANEXO I.—CATEGORIAS PROFESIONALES

## a) Técnicos:

- Encargados
- Jefes de sección

## b) Administrativos:

- Oficial de 1.ª
- Oficial de 2.ª
- Auxiliar administrativo

## c) Obreros:

- GRUPO A
- Escogedor de corcho
- Rebaneador
- Broquista
- Retaceador
- Molinero

- Laminador
- Lavador de tapones

## – GRUPO B

- Lijador
- Hervidor
- Enfardador
- Escogedor
- Maquinista de perforadora
- Ayudante de molinero

## – GRUPO C

- Auxiliares de carga y descarga
- Peones
- Ayudantes
- Aprendices

## d) Profesionales de oficio:

- Conductor
- Tractorista
- Mecánico
- Electricista

## e) Subalternos:

- Vigilantes
- Personal de limpieza
- Pesador

	Salario Base	Plus Trans.	Compleme. Antigüedad	Total mes	Extras	Total año 1999
<b>TECNICOS</b>						
Jefes de Equipo	127.662	6.036	8.560	142.258	100.000	1.907.101
Encargado General	127.662	6.036	8.560	142.258	100.000	1.907.101
Encargado de Grupo	127.662	6.036	8.560	142.258	100.000	1.907.101
Encargado de Sección	127.662	6.036	8.560	142.258	100.000	1.907.101
Auxiliar de Laboratorio	115.000	6.036	7.656	128.692	95.000	1.734.304
<b>ADMINISTRATIVOS</b>						
Oficial 1.ª	115.000	6.036	7.780	128.816	100.000	1.745.792
Oficial 2.ª	115.000	6.036	7.656	128.692	95.000	1.734.304
Aux. Administrativo	109.000	6.036	7.524	122.560	90.000	1.650.720
<b>OBREROS</b>						
Grupo A	115.000	6.036	7.780	128.816	100.000	1.745.792

	Salario Base	Plus Trans.	Compleme. Antigüedad	Total mes	Extras	Total año 1999
Grupo B	109.000	6.036	7.656	122.692	95.000	1.662.304
Grupo C	104.000	6.036	7.524	117.560	90.000	1.590.720
PROF. DE OFICIO						
Conductor de Camión	115.000	6.036	7.780	128.816	100.000	1.745.792
Mecánicos	115.000	6.036	7.780	128.816	100.000	1.745.792
Electricistas	115.000	6.036	7.780	128.816	100.000	1.745.792
Tractoristas	109.000	6.036	7.656	122.692	95.000	1.662.304
SUBALTERNOS						
Pesador	115.000	6.036	7.656	128.692	95.000	1.734.304
Vigilante	115.000	6.036	7.656	128.692	95.000	1.734.304
Portero	109.000	6.036	7.524	122.560	90.000	1.650.720
Ordenanza	109.000	6.036	7.524	122.560	90.000	1.650.720

*RESOLUCION de 25 de junio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y la publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura sobre modificación puntual del artículo 8 y Anexo VI.*

VISTO: El texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura sobre modificación puntual del artículo 8 y Anexo VI, de ámbito de Comunidad Autónoma, suscrito el 21-4-99, por la Junta de Extremadura, de una parte, y por las Centrales Sindicales FSP-UGT, FSAP-CC.OO. y CSI-CSIF, de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2. c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de

mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE de 9-5-95); Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (DOE de 3-8-95); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96); D. Luis Felipe Revello Gómez, Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

#### A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 6/99, Código Informático 8100052, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 25 de junio de 1999.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ